



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01375 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá aclarar y adecuar en su integridad el escrito de la demanda, a fin de que la misma de cuenta, sin lugar a confusión, quien conforma tanto el extremo activo de la acción como el extremo pasivo, advirtiéndose que, de manera indiscriminada se señala a FACTORING MERCAPITAL S.A., en el encabezado el escrito de la demanda y en el acápite de notificación como demandante, sin percatarse que en el desarrollo de los hechos y pretensiones se hace mención a él en calidad de demandado. (Numeral 2, 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

Respecto al señor DAVID MARIO ARANGO ROLDÁN, deberá igualmente la parte interesada dar claridad y adecuar el escrito de la demanda en idéntico sentido al señalado en párrafo precedente.

2. Informará al Despacho el domicilio de cada uno de las partes que conforman los extremos de la presente demanda, así como el de sus representantes legales. (Numeral 2 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
3. Igualmente señalará el lugar, la dirección física y electrónica de las partes y sus representantes legales, evidenciándose que el acápite de las notificaciones solo señala la dirección de la liquidadora y representante legal de FACTORING MERCAPITAL S.A. (Numeral 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. Aclarará la referencia que se hace en el encabezado del escrito de la demanda, respecto al señor MARIO ARANGO RENDON y LUIS FELIPE

ARNAGO ROLDAN, explicando la relación de estos dentro del presente proceso. (Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

- 5.** Señalará de forma precisa en el acápite de cuantía y competencia, la competencia determinada del factor territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C. G. del Proceso, de tal suerte, pondrá en conocimiento del Despacho, quien funge en calidad de demandado, e informará el domicilio del mismo. (Numeral 9 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 6.** Adicionara en los hechos de la demanda, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean la obligación principal, informando allí, el monto de la obligación, intereses de haberse pactado los mismos, fecha de cumplimiento de la obligación, requisito este último necesario para realizar la verificación del termino de prescripción. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 7.** Deberá la parte demandante y de conformidad con lo referido en el hecho 2 del escrito de la demanda, enunciar y aportar al proceso las pruebas con las que refiere ha intentado demostrar que la obligación contraída a favor del demandado ha sido cancelada en su totalidad.
- 8.** Encontrándonos inmersos dentro de un proceso que persigue la cancelación de un gravamen hipotecario y toda vez que esta es accesorio de una obligación principal, deberá allegarse al proceso con la presentación de la demanda, copia de la escritura No.1313 del 27 de marzo del 2008 de la Notaria 2 de Medellín. Así mismo aportará al proceso Certificado de Existencia y Representación de FACTORING MERCAPITAL S.A. (Artículo 84 del C. G. del Proceso).
- 9.** Ahora y en atención al literal b) del acápite de pruebas y respecto a la copia del oficio No.93F donde se ordena el levantamiento de medida de embargo, deberá la parte demandante contextualizar al Despacho respecto a lo que con ello quiere probar, y de tal suerte aportará el oficio referido, toda vez que se echa de menos dentro del plenario tal documento.
- 10.** De las aclaraciones y adecuaciones que se surtan al interior del proceso respecto a la determinación del demandado y del demandante, deberá dar cuenta el acápite de las pretensiones, de ser necesario.

- 11.** Acreditará el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), ALLEGANDO el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.
- 12.** Aportará constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, al igual que del escrito de subsanación enviado al correo electrónico del demandado de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 2213 del 2022.
- 13.** Dado el número de requerimientos, deberá la parte demandante presentar un nuevo escrito a fin de facilitar su estudio.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 198** hoy **4 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7f426127ea24f714dc4b2f916219f238b36e70c414ad9c77596d462c6179f5**
Documento generado en 01/12/2023 01:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>